

RESOLUCIÓN




En el expediente PE-72 tramitado, conforme al Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y su sucesivas modificaciones, a instancias de TERRANOVA ENERGY CORP, S.A., con A60166832 y con domicilio a efectos de notificaciones en la Rúa Varsovia, 4 C - 5ª planta - 15707 SANTIAGO DE COMPOSTELA - A CORUÑA, sobre la autorización administrativa de construcción (anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico denominado OUROSO (PE-72), a ubicar en los concejos de TARAMUNDI, VILLANUEVA DE OSCOS e ILLANO (subestación), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución de la entonces Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, con competencias en materia energética, de 12 de noviembre de 2024 (extracto en BOPA de 26/11/2024), se otorgó a la sociedad "TERRANOVA ENERGY CORP, S.A.", (A60166832) como promotora de la instalación del parque eólico denominado OUROSO (PE-72), autorización administrativa de construcción, conforme al << PROYECTO PARQUE EÓLICO OUROSO. REFUNDIDO >>, a ubicar en Pico Ouroso, Outeiro Zarrada, O Campo de Pereirón, Sierra de Ouroso - TARAMUNDI, VILLANUEVA DE OSCOS e ILLANO (subestación), suscrito por D. Borja María de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra con número 231583, con las siguientes características:

<<Parque eólico OUROSO, formado por 8 aerogeneradores de 5.900 kW (evacuación limitada a 45,00 MW) con centro de transformación de 6.350 kVA de potencia y relación de transformación de 0,75/30 kV en cada uno. Tres líneas subterráneas de alta tensión a 30 kV para interconexión entre los aerogeneradores y con la subestación existente en La Vaga, Illano, que se ampliará con un nuevo transformador 30/132 kV de 55 MVA, así como con los equipos de maniobra, protección y medida asociados>>.

Desde la perspectiva urbanística, la referida resolución recoge explícitamente que su eficacia queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere el artículo 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723165600565242		




Por otra parte y si bien la citada resolución establecía que el plazo para llevar a cabo la puesta en servicio era de 15 meses tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras, mediante Resolución de la misma Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, de 11 de febrero de 2025, se complementó, derivado de lo establecido en el art. 28.2 del RD-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, la citada Resolución de 12 de noviembre de 2024, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del proyecto del parque eólico "OUROSO", fijándose el 13/10/2028 como nuevo *dies ad quem* para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 12/11/2024:

"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del segundo semestre del año 2028".

SEGUNDO: Con fecha 25/03/2026, por parte de la representación de la sociedad promotora se solicitó la extensión del plazo de autorización de explotación del parque eólico al primer semestre del año 2029, acogiéndose a la posibilidad prevista y al situarse dentro de los supuestos regulados al amparo de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (BOE nº 71 de 21/03/2026), incluyendo el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y el art. 115 del RD 1955/2000, puestos en consideración con el art. 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, relativo a la extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723165600565242			

SEGUNDO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

TERCERO: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en su artículo 98, establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo –entre otros supuestos- que se produzca la suspensión de la ejecución de los mismos o que una disposición establezca lo contrario.

CUARTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con las modificaciones introducidas por los Decretos 216/2012, de 23 de octubre y 91/2014, de 22 de octubre.

QUINTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,




RESUELVO

PRIMERO: Modificar, derivado de lo establecido en el art. 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, la Resolución de 12 de noviembre de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del proyecto del parque eólico "OUROSO". Expte. PE-72, concejos de TARAMUNDI, VILLANUEVA DE OSCOS e ILLANO (extracto en BOPA de 26/11/2024), fijándose el 30/06/2029 como nuevo *dies ad quem* para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 12/11/2024:

"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del primer semestre del año 2029".

SEGUNDO: La presente Resolución será notificada a la sociedad promotora y al gestor de la red eléctrica a la que se conectará y será accesible electrónicamente a través de la página institucional del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723165600565242			

Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	16340723165600565242	
			